

Proyecto de Ley N° 2882/2022-CR

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



LEY QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DE LOS CARGOS DE PREFECTOS REGIONALES, SUBPREFECTOS PROVINCIALES, y SUBPREFECTOS DISTRITALES, COMO AUTORIDADES POLÍTICAS DESIGNADAS A CARGO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

PROYECTO DE LEY

La congresista de la República que suscribe, **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO** miembro del grupo parlamentario FUERZA POPULAR ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución del Estado, y los artículos 75° y 76° del reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DE LOS CARGOS DE PREFECTOS REGIONALES, SUBPREFECTOS PROVINCIALES, Y SUBPREFECTOS DISTRITALES, COMO AUTORIDADES POLÍTICAS DESIGNADAS A CARGO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto de la presente ley, es eliminar los cargos de Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, como autoridades políticas designadas a cargo del Ministerio del Interior y reasignar sus funciones entre las diversas instancias del Sector.

Las atribuciones y funciones asignadas a los Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales, Subprefectos Distritales, se asignarán a otras instancias del Ministerio del Interior encargadas de dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector en materia de orden interno en coordinación con otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD.

La finalidad de la presente ley, es adoptar medidas conducentes a fortalecer la coordinación y el trabajo articulado entre el Ministerio del Interior y otros niveles de gobierno en materia de orden interno y seguridad ciudadana, eliminando los cargos de Prefectos Regionales, Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LAS PREFECTURAS Y SUBPREFECTURAS.

Los servidores nombrados o contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo 276, o Decreto Legislativo 1057, de las Prefecturas Regionales y Subprefecturas Provinciales y Distritales, que no ejerzan cargos de confianza, serán reasignados en las diferentes dependencias del Ministerio del Interior, conforme a las normas de la materia y su presupuesto institucional.

SEGUNDA: ADECUACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS.

Se adecúan a la presente Ley, todos los documentos normativos vinculados a ésta, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo 004-2017-IN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODÍFICASE EL NUMERAL 13) DEL INCISO 5.2 DEL ARTÍCULO 5 ESTABLECE DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Modifícase el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Funciones.

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.2. Funciones específicas:

(...)

13) Otorgar garantías personales e inherentes al orden público;

SEGUNDA: MODÍFICASE EL NUMERAL 21) DEL ARTÍCULO 7, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Modifícase el numeral 21 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Despacho Ministerial

El Ministro del Interior con arreglo a la Constitución Política del Perú es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción. Es el titular del pliego presupuestal del Ministerio del Interior. Tiene las siguientes funciones:

(...)

21) Supervisar el otorgamiento de las garantías personales;

TERCERA: MODIFÍCASE EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 8, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1266, QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Modifícase el numeral 6, del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Orden Interno

Es el encargado de planificar, dirigir y supervisar la actividad funcional del Sector Interior en materia de orden interno y orden público. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

(...)

6) Supervisar y controlar el otorgamiento de garantías personales.

Lima, 8 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAJ 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2022 15:13:47-0500

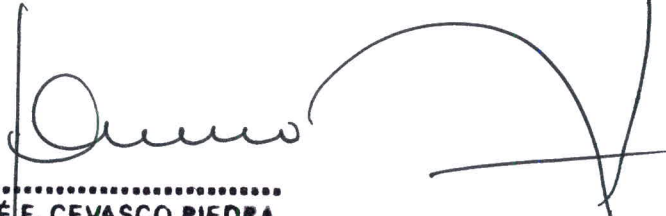


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2882-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.-

De la revisión del Portal Institucional del Congreso de la República, no se ha identificado ningún proyecto similar en este período parlamentario ni en el periodo parlamentario anterior.

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL.-

La figura de las autoridades políticas designadas, existe en nuestro país desde los comienzos de la República, según la información del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria¹ (DIDP) del Congreso de la República. Se relata que desde el inicio de la independencia del Perú, la República peruana fue dividida en Departamentos, los que a su vez se subdividían en Provincias, y éstas en Distritos y que dentro de cada uno de estos ámbitos territoriales se designaban Prefectos, Subprefectos y Gobernadores en calidad de autoridades políticas locales, representantes del gobierno nacional.

En el transcurso de la vida republicana, la ausencia de servicios públicos en las zonas rurales y la falta de presencia de las autoridades nacionales en las localidades más alejadas del país, hicieron necesaria la continuidad en la designación de estas autoridades y su inserción dentro de la organización del aparato estatal, constituyéndose en un nexo, entre las localidades rurales y el Estado, entendiéndose que ejercerían funciones que ninguna otra autoridad ejerce.

No obstante, las funciones que le han sido asignadas en el Ministerio del Interior a las autoridades políticas designadas, son funciones de índole administrativa, como por ejemplo el otorgamiento de garantías personales² y la representación del Presidente, en el contexto de un gobierno unitario.

La Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada en febrero de 1986 mediante el Decreto Legislativo 370³ -derogada por la única disposición complementaria derogatoria de la Ley N° 29334-, señalaba que compete al Ministerio del Interior, *dirigir, conducir y controlar la acción de las Autoridades Políticas*.

¹ Informe de Investigación N° 43/2013-2014

² el numeral 10 del artículo 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, es función de los Subprefectos Distritales otorgar garantías personales

³ Decreto Legislativo publicado el 4 de febrero de 1986.

Por su parte el artículo 24 de la citada Ley Orgánica, establecía que “las autoridades Políticas representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción y velan por la ejecución de la política del Gobierno. Este artículo las convertía prácticamente en las primeras autoridades políticas de sus jurisdicciones, ya que representarían directamente al presidente de la República.

Se señalaba además, que estas autoridades eran *“las encargadas de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes. Velan por el Orden Interno, para lo cual recibirán de las Fuerzas Policiales de su circunscripción el apoyo que demanden”*. La Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior vigente, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1266, establece disposiciones sobre la conducción y supervisión de las autoridades políticas designadas con alcance nacional.

Sin embargo, en el actual contexto, con un proceso descentralizador en curso, y donde la sociedad en su conjunto pide el fortalecimiento de las funciones que garanticen el orden interno y la seguridad ciudadana, es oportuno analizar, evaluar y realizar propuestas que permitan dilucidar el verdadero alcance y la utilidad de los recursos que se asignan para el desempeño de las denominadas autoridades políticas designadas por efecto de una Resolución Suprema, y no como resultado de un acto político democrático.

Es importante recordar que las Leyes Orgánicas de los gobiernos regionales⁴ y locales, establecen la necesidad de concordar las políticas y funciones de los diferentes sectores del Poder ejecutivo, con las funciones del Gobierno Regional.

El marco legal que sustenta la presente propuesta legislativo, es la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.-

Es importante señalar que las leyes que le otorgaron la condición de primera autoridad local al Prefecto y al Subprefecto, son anteriores a la puesta en marcha del proceso de descentralización, el cual promueve un modelo de desarrollo equilibrado en el cual el Estado logra una presencia efectiva en todo el territorio nacional, aumentando su cobertura y eficiencia en la provisión de servicios. Actualmente, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, establece precisamente como dos de sus principales ejes, el de la

⁴ “Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Artículo 45.- Concordancia de políticas sectoriales y funciones generales: a) Concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales. Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley.

“descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil”, y el del “fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo”.

Esta priorización se debe sin lugar a dudas, a que la problemática de inseguridad ciudadana, es una de las principales demandas de la población, toda vez que en los últimos años ha venido agudizándose con un aumento considerable de los índices de criminalidad, tasas de homicidios, que hacen evidente la situación del país.

En este contexto, las denominadas autoridades políticas designadas, vienen realizando una suerte de trabajo paralelo al trabajo que vienen efectuando las autoridades locales y regionales elegidas por la población. De la revisión del Clasificador de Cargos del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 0071-2022-IN-SG se aprecia que las funciones del cargo estructural del Prefecto regional son, entre otras:

- Informar a la Dirección de Autoridades Políticas sobre la situación de los conflictos sociales, coordinaciones con las rondas campesinas u otras organizaciones comunales, desarrollo de los programas sociales en su jurisdicción y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de objetivos.
- Integrar los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.
- Participar y apoyar en las acciones de defensa civil y gestión del riesgo de desastres

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
FUNCIONARIO PÚBLICO	FP	PREFECTO REGIONAL
Funciones del cargo estructural:		
a) Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión y acción de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción;		
b) Formular el Plan Anual de Trabajo en base al Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Interior, para aprobación de la Dirección General de Gobierno Interior;		
c) Aprobar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Trabajo de las Subprefecturas Provinciales de su jurisdicción;		
d) Informar a la Dirección de Autoridades Políticas sobre la situación de los conflictos sociales, coordinaciones con las rondas campesinas u otras organizaciones comunales, desarrollo de los programas sociales en su jurisdicción y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de objetivos;		
e) Integrar los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana;		
f) Participar y apoyar en las acciones de defensa civil y gestión del riesgo de desastres;		
g) Promover el diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales de su jurisdicción, para asegurar una adecuada coordinación de la acción del Gobierno;		
h) Emitir resoluciones y actos administrativos en materia de su competencia;		
i) Resolver los recursos administrativos que correspondan;		
j) Ejecutar acciones de prevención relacionadas al otorgamiento de garantías en concentraciones públicas, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, para evitar cualquier afectación al orden público, en coordinación con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción; bajo los lineamientos vigentes;		
k) Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada al otorgamiento de garantías personales e inherentes al orden público y, realización de rifas con fines sociales y colectas públicas en el ámbito de su jurisdicción, bajo los lineamientos vigentes;		
l) Recibir, registrar y atender las quejas o denuncias formuladas contra las Subprefecturas Provinciales;		
m) Emitir informes sobre cumplimiento de gestión, en materia de su competencia; y,		
n) Las demás funciones que le asigne el Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, en el ámbito de su competencia.		

Imagen extraída del Anexo 1, de la Resolución de Secretaría General 0071-2022-IN-SG

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
FUNCIONARIO PÚBLICO	FP	SUBPREFECTO PROVINCIAL
Funciones del cargo estructural:		
a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción; b) Designar y remover a los Tenientes Gobernadores, a propuesta de la Subprefectura Distrital del ámbito de su jurisdicción; c) Informar y remitir documentación a la Dirección de Autoridades Políticas sobre la designación y remoción de Tenientes Gobernadores; d) Actualizar la base de datos de Tenientes Gobernadores del ámbito de su jurisdicción; e) Formular el Plan Anual de Trabajo en base al Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Interior, para aprobación de la Prefectura Regional respectiva; f) Aprobar y evaluar la ejecución del Plan Anual de Trabajo de las Subprefecturas Distritales de su jurisdicción; g) Informar a la Prefectura Regional respectiva y/o a la Dirección General de Gobierno Interior, sobre la situación de los conflictos sociales, coordinaciones con las rondas campesinas u otras organizaciones comunales, desarrollo de los programas sociales en su jurisdicción y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de objetivos; h) Integrar los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana; i) Participar y apoyar en las acciones de gestión del riesgo de desastres, en coordinación con la Prefectura Regional; j) Promover el diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales de su jurisdicción, para asegurar una adecuada coordinación de la acción del Gobierno; k) Emitir resoluciones y actos administrativos en materia de su competencia; l) Resolver los recursos administrativos que correspondan; m) Otorgar garantías inherentes al orden público para la realización de las concentraciones públicas, espectáculos públicos deportivos y no deportivos con sujeción a los requisitos señalados en el marco legal vigente, bajo los lineamientos de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, con excepción de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao; n) Actualizar la base de datos de garantías inherentes al orden público, en el ámbito de su jurisdicción; o) Ejecutar acciones de prevención relacionadas al otorgamiento de garantías en concentraciones públicas, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, para evitar cualquier afectación al orden público, en coordinación con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción; bajo los lineamientos vigentes; p) Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada al otorgamiento de garantías personales e inherentes al orden público y, realización de rifas con fines sociales y colectas públicas en el ámbito de su jurisdicción, bajo los lineamientos vigentes; q) Recibir, registrar y atender las quejas o denuncias formuladas contra los Subprefectos Distritales; r) Emitir informes sobre cumplimiento de gestión, en materia de su competencia; y, s) Las demás funciones que le asigne el Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, en el ámbito de su competencia.		

Imagen extraída del Anexo 1, de la Resolución de Secretaría General 0071-2022-IN-SG

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
FUNCIONARIO PÚBLICO	FP	SUBPREFECTO DISTRITAL
Funciones del cargo estructural:		
a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de los Tenientes Gobernadores en el ámbito de su jurisdicción; b) Proponer la designación y remoción de Tenientes Gobernadores a la Subprefectura Provincial en el ámbito de su jurisdicción; c) Formular el Plan Anual de Trabajo en base al Plan Operativo y Plan Estratégico Institucional del Ministerio del Interior, para aprobación de la Subprefectura Provincial respectiva; d) Informar a la Prefectura Regional, Subprefectura Provincial respectiva y/o a la Dirección General de Gobierno Interior, sobre la situación de los conflictos sociales, coordinaciones con las rondas campesinas u otras organizaciones comunales, desarrollo de los programas sociales en su jurisdicción y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de objetivos; e) Integrar los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana; f) Participar y apoyar en las acciones de defensa civil y gestión del riesgo de desastres, en coordinación con la Subprefectura Provincial; g) Promover el diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales de su jurisdicción, para asegurar una adecuada coordinación de la acción del Gobierno; h) Emitir resoluciones y actos administrativos en materia de su competencia; i) Resolver los recursos administrativos que correspondan; j) Otorgar garantías personales, bajo los lineamientos de la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías; k) Actualizar la base de datos de garantías personales, en el ámbito de su jurisdicción. l) Ejecutar acciones de prevención relacionadas al otorgamiento de garantías en concentraciones públicas, espectáculos públicos deportivos y no deportivos, para evitar cualquier afectación al orden público, en coordinación con entidades públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción; bajo los lineamientos de la vigentes; m) Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación vigente vinculada al otorgamiento de garantías personales e inherentes al orden público y, realización de rifas con fines sociales y colectas públicas en el ámbito de su jurisdicción, bajo los lineamientos vigentes; n) Emitir informes sobre cumplimiento de gestión, en materia de su competencia; y, o) Las demás funciones que le asigne el Director General de la Dirección General de Gobierno Interior, en el ámbito de su competencia.		

Imagen extraída del Anexo 1, de la Resolución de Secretaría General 0071-2022-IN-SG

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.-

El Decreto Legislativo N° 1266, “que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior”, establece en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 como función específica del Sector, *“otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional”*.

Por su parte, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que le corresponde a la Dirección General de Gobierno Interior dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas, es decir, de Prefectos y Subprefectos. Y el artículo 118 del citado reglamento, señala que la Dirección General de Gobierno Interior, es la llamada a “dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional”.

Esta situación puede generar confusión entre las funciones que tienen asignadas, las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluyendo la probable superposición de actividades o duplicidad de funciones, pudiendo obstaculizar la gobernabilidad local, bajo la justificación de la “representación del presidente” en cada localidad.

Precisamente, en el interior del país es recurrente ver a Prefectos o Subprefectos provinciales y distritales, inspeccionando la salubridad de los restaurantes, de los centros de abastos y mercados, de los medios de transporte y diferentes servicios de circulación terrestre, centros de salud, colegios, entre otras instalaciones públicas, cuya fiscalización es de competencia municipal.

En ese orden de ideas, si el objetivo esencial de las políticas de gobierno, apuntan al fortalecimiento institucional en el marco de un Estado descentralizado, entonces deberían corregirse aquellas situaciones que no han demostrado eficiencia en el mejoramiento de la gobernabilidad local y regional, y que vienen generando mayor gasto y no aportan logros objetivos que coadyuven a la gestión municipal o regional.

En este punto de análisis, es importante recordar que el artículo 45° de la Constitución Política del Perú, establece que “El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen...” por lo que ningún funcionario que no ha sido elegido por un acto democrático, debería atribuirse ese poder que sólo confiere la voluntad popular.

ANALISIS COSTO BENEFICIO.-

Actualmente el Ministerio del Interior, destina alrededor de 67 millones de soles anuales, para el mantenimiento de las autoridades políticas en el interior del país que podrían ser mejor utilizados por parte del Sector considerando que, no se ha identificado un logro objetivo, por parte de las autoridades políticas designadas en favor de la gobernabilidad local que impacte en el desarrollo de los pueblos.

Asimismo en el marco del fortalecimiento del proceso descentralizador, el cual necesita ser reimpulsado, resulta indispensable mejorar la gestión del orden interno y la seguridad ciudadana de manera articulada con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, siempre con respeto a las competencias del Ministerio del Interior por ser el órgano rector de la materia.

En esa línea, la presente propuesta intenta dotar al Sector Interior de herramientas normativas que le permitan mayor eficiencia en la gestión y promoción del orden interno, pero en directa y permanente coordinación con otros niveles de gobierno y sus respectivos funcionarios, evitando la duplicidad de funciones entre éstos, y las autoridades políticas designadas, y dar así cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. En cuanto al otorgamiento de garantías, se trata de una función específica del Sector, que la puede brindar cualquier otra instancia.

La presente propuesta no contiene un impacto presupuestal, toda vez que no faculta al desarrollo o implementación de una actividad nueva por parte del Ministerio del interior, sino que descongestiona sus funciones y le permite una reasignación de las mismas, más coherente con el proceso de descentralización, en donde la presencia del Estado debe llegar precisamente desde los recursos que se les asignan a los Gobiernos Regionales y Locales para el cumplimiento de sus funciones, y no desde una autoridad política designada desde el gobierno nacional.

La presente propuesta, tampoco supone beneficios económicos o tributarios ni afecta la recaudación de recursos destinados al erario nacional.

Imagen extraída de la consulta amigable del seguimiento de ejecución presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas:

Consulta Amigable (Mensual)
Consulta de Ejecución del Gasto

Fecha de la Consulta: 16-agosto-2022

Año de Ejecución: 2022

Incluye: Actividades y Proyectos

TOTAL	197,002,269,014	221,101,947,523	182,716,658,545	156,734,844,964	114,284,123,251	103,692,055,497	99,994,508,115	46.9
Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL	139,099,209,295	132,982,499,549	111,907,257,022	101,625,085,241	69,161,821,046	63,593,299,908	61,529,529,912	47.8
Sector 07: INTERIOR	10,880,820,467	11,222,273,901	10,833,917,581	10,348,511,754	6,616,643,132	6,440,519,028	6,366,411,278	57.4
Pliego 007: M. DEL INTERIOR	10,682,663,255	10,973,983,160	10,628,349,163	10,168,224,092	6,472,911,960	6,322,084,021	6,257,034,957	57.6
Unidad Ejecutora 001-25: MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	386,368,019	589,625,795	533,268,167	473,426,101	405,183,311	375,666,479	373,646,815	63.7
Categoría Presupuestal 9002: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	183,669,879	383,499,275	366,898,210	339,094,268	294,421,877	286,785,151	285,725,727	74.8
Producto/Proyecto 3999999: SIN PRODUCTO	170,825,667	381,596,644	366,542,410	339,094,268	294,421,877	286,785,151	285,725,727	75.2
AUTORIDAD POLITICA	66,861,015	67,906,599	66,667,884	66,531,222	33,385,501	32,985,556	32,120,170	48.6
Función 05: ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	66,861,015	67,906,599	66,667,884	66,531,222	33,385,501	32,985,556	32,120,170	48.6
División Funcional 014: ORDEN INTERNO	66,861,015	67,906,599	66,667,884	66,531,222	33,385,501	32,985,556	32,120,170	48.6
CIUDADANO	66,861,015	67,906,599	66,667,884	66,531,222	33,385,501	32,985,556	32,120,170	48.6
Meta	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
					Atención de	Devengado	Girado	
AUTORIDAD POLITICA	66,506,784	66,979,839	66,187,718	66,055,338	32,957,885	32,602,722	31,737,335	48.7

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

Se modificarán los artículos 5,7 y 8 del Decreto Legislativo 1266, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, eliminando la función específica de “supervisión de autoridades políticas designadas, una vez que el Sector Interior en el marco de sus competencias, determine cual será la instancia que asuma las funciones de las autoridades locales designadas.

Actualmente el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior prevé como función específica del Sector, “Otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional”.

El numeral 21 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior actualmente prevé como función del

despacho ministerial, “Supervisar el otorgamiento de las garantías personales; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional”.

Y finalmente el numeral 6, del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece actualmente como función del Viceministerio de Orden Interno, “Supervisar y controlar el otorgamiento de garantías personales; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional”.

En los tres artículos, correspondería la eliminación de la “función supervisora de las autoridades políticas designadas”; asimismo corresponderá la adecuación de las normas reglamentarias.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDONACIONAL

Política de Estado N° 8. “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”

“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.(...)”

Política de Estado N° 24: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.”

RELACIÓN CON EL DECÁLOGO Y EL PLAN DE GOBIERNO DE FUERZA POPULAR:

La presente iniciativa se encuentra alineada al numeral 9.2 del eje 9, denominado Gestión Pública Moderna y Descentralización, del capítulo correspondiente a la Descentralización y al reconocimiento de la importancia que tienen los gobiernos regionales y locales para el proceso de rescate y reconstrucción del Perú.

(...)

k) Reforzar las capacidades de gestión de los gobiernos regionales y locales para que cumplan su finalidad: atender adecuadamente las necesidades del ciudadano, para ello generaremos competencias y capacidades mediante una capacitación continua orientada a lograr una mejor calidad de planes y presupuestos.

l. Promover compromisos o acuerdos estratégicos entre los tres niveles de gobierno y entre regiones, denominados "Contratos Plan Intergubernamentales", que promuevan la ejecución de obras de infraestructura que beneficien a un conjunto de municipios y regiones para promover la integración del territorio y la productividad.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 17:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 11:39:53-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 17:44:43-05



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 15:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 15:23:02-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/08/2022 16:37:55-05



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento